



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPA

Atalaya, 17 de febrero de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 2922-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 003-2025-MPA de fecha 17 de febrero de 2025; el Oficio N° 000855-2024-CEPLAN-DNCP de fecha 17 de septiembre del 2024; el Oficio N° 001289-2024-CEPLAN-DNCP de fecha 31 de diciembre del 2024; el Informe Técnico N° 002-2025-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 23 de enero de 2025; el Informe N° 039-2025-MPA-GPPR de fecha 27 de enero de 2025; la Opinión Legal N° 033-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 27 de enero de 2025; el Informe N° 049-2025-GM-MPA de fecha 28 de enero de 2025, y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE ATALAYA 2025-2034", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: "aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo", precisando el artículo 97° del mismo dispositivo legal que el Plan de Desarrollo Local Concertado responde fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración; correspondiéndole al Concejo de Coordinación Local coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado así como el Presupuesto Participativo Provincial, tal y como se indica en el artículo 104° de la precitada Ley;

Que, el artículo 97° de la antedicha norma, establece que, basándose en los planes de desarrollo concertado municipal y sus presupuestos participativos, el Concejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado Municipal, sus presupuestos participativos tienen carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales;

Que, del Plan de Desarrollo Local Concertado, se debe indicar que los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional (CEPLAN), como ente rector del Sistema de Planeamiento Estratégico, disponiéndose que el CEPLAN es el órgano orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los planes estratégicos regionales y locales, así como expedir las normas que correspondan para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN, Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y su modificatoria del 2021, que en su artículo 6° menciona el ciclo del Planeamiento Estratégico para la mejora continua, enunciado que establece cuatro (04) fases para la actualización de las políticas y planes estratégicos: **Fase 1:** el conocimiento integral de la realidad (se busca comprender como viven las personas en sus territorios, sus medios de vida y su nivel de bienestar, mediante la caracterización y el diagnóstico de variables); **Fase 2:** el futuro deseado (se realiza el análisis de futuro y se define la imagen del territorio deseado); **Fase 3:** políticas y planes coordinados (Se definen las políticas, de forma articulada entre sectores y niveles de gobierno, orientadas a alcanzar la imagen del territorios, sus medios de vida y su nivel de bienestar, mediante la caracterización y el diagnóstico de variables); **Fase 4:** el seguimiento y la evaluación de políticas y planes para la mejora continua (se recoge y analiza información de los indicadores definidos en los planes para verificar el avance hacia el logro de la imagen del territorio deseado, así como el uso de los recursos asignados con ese fin);

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 028-2021-CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Plan de Desarrollo Regional Concertado para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial;

Que, con el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprobó la Política Nacional de la Gestión Pública al 2030;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 094-2023/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial y Distrital para mejora de planes estratégicos con enfoque territorial;

Que, con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 103-2023-CEPLAN/PCD, se aprueba la versión actualizada de la “Guía para la elaboración de indicadores de políticas nacionales y planes estratégicos”;

Que, con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 105-2023/CEPLAN/PCD, se aprueba la guía de prospectiva para política y planes del SINAPLAN;

Que, se realizaron los talleres participativos para la formulación y validación de los productos del Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 196-2023-MPA/A de fecha 1 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso de Planeamiento Estratégico para la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado Atalaya 2023-2034 y se conformó el Equipo Ampliado de Planeamiento Estratégico Territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, a través del **Oficio N° 000855-2024-CEPLAN-DNCP** de fecha 17 de septiembre de 2024, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) se dirige al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya, solicitando se valide la Fase 02 "Futuro Deseado" del proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado de la provincia de Atalaya;

Que, mediante **Oficio N° 001289-2024-CEPLAN-DNCP** de fecha 31 de diciembre del 2024, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) se dirige al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya, remitiendo el **Informe Técnico N° 000194-2024-CEPLAN-DNCPDLC**, el mismo que contiene la evaluación de la Fase 03 "Políticas y Planes Coordinados", concluyéndose que se cumplen los lineamientos metodológicos del CEPLAN;

Que, con el **Informe Técnico N° 002-2025-SGPYR/GPPYR-MPA** de fecha 23 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, indicando que el Planeamiento Estratégico tiene como objetivo orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, a través de la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Local Concertado de la provincia de Atalaya 2025-2034, siguiendo los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Estratégico; por tal razón, se considera necesario tramitar ante las instancias competentes la aprobación de este plan, mediante ordenanza municipal;

Que, mediante **Informe N° 039-2025-MPA-GPPR** de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia Municipal a fin de remitir el **Informe Técnico N° 002-2025-SGPYR/GPPYR-MPA**, concluyendo que es procedente la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado de la provincia de Atalaya 2025-2034 mediante ordenanza municipal, al haberse cumplido con los requisitos técnicos y metodológicos establecidos por CEPLAN, por lo que se recomienda elevar el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con la **Opinión Legal N° 033-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA:** que resulta legalmente procedente emitir la ordenanza municipal que aprueba el "Plan de Desarrollo Local Concertado de la provincia de Atalaya 2025-2034"; asimismo, recomienda derivar los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General, a fin de poner el asunto en consideración del Concejo Municipal para su revisión, debate y anuencia respectiva;

Estando a la atribución conferida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 009-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 003-2025-MPA** de fecha 17 de febrero de 2025, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley; se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE ATALAYA 2025-2034."

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL "PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE ATALAYA 2025-2034"**, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal, el cual consta de:

- 1.- Presentación.
- 2.- Imagen del Territorio actual.
- 3.- Imagen del Territorio deseado al 2034.
- 4.- Objetivos, Acciones estratégicas Provinciales con sus indicadores y logros.
- 5.- Anexos:
 - Diagnóstico del Territorio.
 - Análisis de futuros.
 - Diseño del futuro deseado.
 - Matriz de determinación de Objetivos Estratégicos Provinciales.
 - Matriz de determinación de Acciones Estratégicas Provinciales.
 - Fichas de Acciones Estratégicas Provinciales.
 - Fichas de inversiones estratégicas con enfoque territorial.
 - Matriz de articulación de planes.
 - Fichas de indicadores.
 - Fichas Técnicas de Indicadores de Objetivos Estratégicos Provinciales y Acciones Estratégicas Provinciales.
 - Acta del proceso (Taller y CCLP) y registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el proceso de seguimiento del presente Plan de Desarrollo Local Concertado al 2034, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Atalaya, consideren como referencia el **PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE ATALAYA 2025-2034**, en la formulación y ejecución de sus planes estratégicos y operativos.

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza municipal, así como para determinar y aprobar su prórroga, si fuera el caso.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGAR toda disposición o norma que se oponga en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, a la Unidad de Informática, Estadística y Soporte Técnico, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la publicación de la presente ordenanza municipal en el Diario de mayor circulación, la publicación de sus anexos en el Portal Institucional (www.muniatalaya.gob.pe) y su difusión a los principales actores de la provincia, así como participantes en el proceso de elaboración del presente documento de gestión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Distribución:
Alcaldía.
G.M.
GAJ.
GPPyR.
SGPyR
UlyyP.
Interesado.
Archivo.

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!